

NÚM.	DERECHA		NÚM.	IZQUIERDA	
	X	Y		X	Y
151	299247.8844	4195498.1064	151	299216.9361	4195476.7692
152	299242.6856	4195506.8973	152	299208.9215	4195490.3215
153	299235.0481	4195526.0932	153	299199.9307	4195512.9187
154	299226.3738	4195550.6820	154	299190.6335	4195539.2731
155	299206.9470	4195618.5365	155	299171.0980	4195607.5076
156	299200.2198	4195638.9680	156	299165.9122	4195623.2576
157	299190.6521	4195654.9013	157	299160.2338	4195632.7139
158	299119.2292	4195736.3994	158	299092.9282	4195709.5139
159	299110.0245	4195744.1152	159	299087.4647	4195714.0936
160	299097.3535	4195752.6217	160	299078.4523	4195720.1440
161	298984.9386	4195808.7230	161	298966.1263	4195776.2009
162	298978.3682	4195813.0838	162	298954.6200	4195783.8377
163	298968.5886	4195822.7217	163	298939.6672	4195798.5739
164	298945.8969	4195855.9840	164	298912.8570	4195837.8732
165	298942.5006	4195863.9248	165	298907.0744	4195851.3932
166	298923.2154	4195932.0551	166	298887.0429	4195922.1603
167	298907.1907	4195992.7387	167	298870.3768	4195985.2726
168	298906.4230	4195998.1084	168	298868.9770	4195995.0632
169	298905.6308	4196037.1677	169	298868.1265	4196037.0014
170	298906.4101	4196105.4610	170	298868.9748	4196111.3452
171	298908.6457	4196112.6777	171	298873.7836	4196126.8685
172	298968.6023	4196229.9126	172	298934.7023	4196245.9847
173	298974.5248	4196243.4395	173	298939.5657	4196257.0925
174	298985.5721	4196275.4863	174	298949.6629	4196286.3833
175	299016.4310	4196392.7664	175	298978.7365	4196396.8783
176	299014.8347	4196432.6761	176	298977.1384	4196436.8330
177	299027.7013	4196481.1141	177	298993.3576	4196497.8921
178	299048.2093	4196508.1344	178	299012.0413	4196522.5087
179	299052.5011	4196547.9586	179	299014.4812	4196545.1491
180	299037.0683	4196607.1911	180	299001.2604	4196595.8917
181	299020.0010	4196653.0268	181	298985.9082	4196637.1213
182	299013.4625	4196664.5375	182	298982.5575	4196643.0200
183	298955.1568	4196733.7857	183	298926.7133	4196709.3448
184	298801.4210	4196909.1077	184	298772.3566	4196885.3748
185	298771.5001	4196948.4973	185	298738.0643	4196930.5192
186	298760.2293	4196980.6595	186	298724.7146	4196968.6137
187	298746.3608	4197022.9423	187	298712.6470	4197005.4060
188	298737.1481	4197035.2556	188	298709.8652	4197009.1241
189	298709.9704	4197057.4791	189	298685.4178	4197029.1150
190	298680.4690	4197084.5000	190	298653.4797	4197058.3676
191	298609.5118	4197167.1739	191	298582.5045	4197141.0625
192	298584.7176	4197189.9503	192	298560.7338	4197161.0615
193	298561.1554	4197207.5954	193	298539.5576	4197176.9197
194	298473.4826	4197265.5540	194	298448.9303	4197236.8315
195	298470.5692	4197268.7424	195	298439.4310	4197247.2275
196	298466.3473	4197277.0767	196	298430.4723	4197264.9124
197	298464.1962	4197288.5758	197	298426.8059	4197284.5120
198	298462.9237	4197328.8375	198	298425.1799	4197335.9601
199	298485.4922	4197381.5362	199	298451.2142	4197396.7517
200	298496.1512	4197404.7233	200	298460.6498	4197417.2774
201	298501.6829	4197426.4864	201	298464.4262	4197432.1350
202	298503.0928	4197453.5612	202	298465.3553	4197449.9768
203	298496.7681	4197479.2475	203	298460.9098	4197468.0313
204	298488.1176	4197501.8938	204	298455.0167	4197483.4590
205	298476.6486	4197516.9364	205	298449.5706	4197490.6020
206	298460.5936	4197529.8997	206	298436.8289	4197500.8900
207	298447.0822	4197541.1291	207	298417.7018	4197516.7867
208	298443.1285	4197548.2573	208	298408.2752	4197533.7820
209	298428.1665	4197600.1174	209	298393.1917	4197586.0633
210	298406.9707	4197640.5052	210	298369.7012	4197630.8236
211	298406.6657	4197652.6965	211	298369.0982	4197654.9238
212	298411.7586	4197687.9560	212	298374.6438	4197693.3169

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de enero de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Las Palmillas.*

VP@2097/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Las Palmillas» en el tramo que va entre la Carretera San Calixto a Mojón Gordo a su paso por la finca El Berro o Santa Cruz, en el término municipal de Hornachuelos en la provincia de Córdoba instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Hornachuelos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2010, se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Las Palmillas» en el tramo que va entre la Carretera San Calixto a Mojón Gordo a su paso por la finca El Berro o Santa Cruz, en el término municipal de Hornachuelos en la provincia de Córdoba, cuyo objetivo es la inclusión de la referida vía pecuaria, en la red de itinerarios de Uso Público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba. En la Resolución por la que se inicia el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, se acordó la conservándose las operaciones materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado por aplicación del instituto de la caducidad, mediante Resolución de 6 de julio de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, en tanto dicho trámite no ha sido modificado por el transcurso del tiempo. La citada vía pecuaria, está catalogada de prioridad máxima, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 206, de fecha 12 de noviembre de 2007, se iniciaron los días 12 y 19 de diciembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 22, de fecha 2 de febrero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Las Palmillas», ubicada en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de marzo de 1956, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,50 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Francisco Javier Palencia Ordóñez como mandatario verbal de don Miguel García Velasco, manifiesta nulidad de actuaciones por la ausencia de notificación del anuncio de operaciones materiales de deslinde y error en la interpretación de la clasificación respecto a la ubicación de la finca Viña del Vicario, adjuntándose copias de escrituras y testificales de personas conocedoras de los límites del Cordel de las Palmillas.

Respecto a la nulidad de las actuaciones administrativas manifestada, reiterar lo ya indicado en el punto Segundo de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, respecto a la conservación de las operaciones materiales de deslinde. El interesado estuvo presente en el acto conservado, como consta en el acta que obra en el expediente administrativo.

La instrucción del procedimiento se ha ajustado a lo establecido en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, el interesado ha tenido a su disposición todos los medios para formular alegaciones, erradicando cualquier vestigio de indefensión.

Con relación a la discrepancia relativa a la interpretación de la clasificación, cabe indicar que la descripción del proyecto de clasificación dice «... Cruza el camino de Sevillana y toma la carretera de San Calixto en un corto trayecto, para dejarla después por la izquierda, entrando en la Viña del Vicario para seguir a Mojón Gordo...». Tal y como se desprende de la documentación catastral que aporta, la Viña del Vicario se sitúa en la misma margen que la finca del interesado respecto al camino, es decir, desde éste hacia la derecha, por lo que el

Cordel no transcurre por donde indica el interesado. Además, como se desprende de las escrituras de propiedad aportada por el interesado, la finca de su propiedad, linda al Norte con el camino del Seminario y vereda pecuaria.

Con la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente vuelo americano de 1956 y Mapa Topográfico de Andalucía Escala 1:10.00 de deslinde, queda constatado que el trazado propuesto por la Administración, se ajusta a lo determinado en el proyecto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 20 de abril de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2011,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Las Palmillas» en el tramo que va entre la Ctra. San Calixto a Mojón Gordo a su paso por la finca El Berro o Santa Cruz», en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 252,11 m.
- Anchura legal: 37,50 m.

## Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una longitud de 252,11 metros y una anchura legal de 37,50 metros, que en adelante se conocerá como «Cordel de Las Palmillas», en el tramo comprendido entre la carretera San Calixto a Mojón Gordo, a su paso por la finca El Berro o Santa Cruz.

## Son sus linderos:

Linderos de la anchura legal: linda con las siguientes referencias catastrales del término municipal de Hornachuelos (polígono/parcela):

Sur (Inicio): Con la propia vía pecuaria y con la carretera A-3151 de A-431 a Fuente Obejuna por Hornachuelos (15/9004).

Norte (Final): Con la propia vía pecuaria (16/27), (16/9001) y (23/2).

En su Margen Derecha (Este): desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 7D y de forma consecutiva con (23/5), (16/9001) y (23/2).

En su Margen Izquierda (Oeste): desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 7I y de forma consecutiva con la carretera A-3151 de A-431 a Fuente Obejuna por Hornachuelos (15/9004) y (16/27).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA  
«CORDEL DE LAS PALMILLAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE HORNACHUELOS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

COORDENADAS UTM DE LA ANCHURA LEGAL

(SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50 - HUSO 30)

CORDEL DE LAS PALMILLAS  
Hornachuelos

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	301032,0831	4192886,3338	1I	301004,4086	4192911,7774
2D	301041,2685	4192897,8579	2I	301010,8144	4192919,8142
3D	301068,9538	4192940,4514	3I	301035,3754	4192957,6011
4D	301080,2789	4192969,8209	4I	301043,5283	4192978,7440
5D	301091,0015	4193068,3975	5I	301053,5487	4193070,8655
6D	301092,2028	4193120,0561	6I	301054,6375	4193117,6820
7D	301089,0665	4193140,8809	7I	301051,9847	4193135,2962

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de enero de 2012.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Nebrilla.*

VP @3173/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Nebrilla», en el tramo que va desde el camino de Morente hasta la Colada de Montoro a Cañete, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1957, con una anchura legal de 12,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2009, a instancia de don José de la Rosa Vacas como representante legal del Parque Industrial Montoro siglo XXI, S.L., se acordó el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Nebrilla», en el tramo que va desde el camino de Morente hasta la Colada de Montoro a Cañete, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 37, de 26 de febrero de 2010, se iniciaron el 7 de abril de 2010.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de septiembre de 2010, a instancia de don José de la Rosa Vacas, y de conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley 3/95 y art. 39 del Decreto 155/98, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Colada de Nebrilla» así como la tramitación acumulada con el procedimiento de deslinde (VP 3173/2009), en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, en tanto el tramo solicitado, según contenido del Avance del PGOU, tendrá la clasificación urbanística de Suelos para Uso de Actividades Productivas.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 50, de 15 de marzo de 2011.

Sexto. Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2011 se acordó la Ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Nebrilla», en el tramo que va desde el camino de Morente hasta la Colada de Montoro a Cañete, en el término municipal de Montoro (Córdoba).

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de octubre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, desafectación y de modificación de trazado parcial, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Nebrilla», ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Sobre la base de lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición la vía pecuaria se ha realizado de conformidad con lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal en 12,5 metros.